

Decálogo de buenas prácticas para la audiencia del menor

Preámbulo:

En aras a un correcto desarrollo del derecho a la audiencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo los estándares Internacionales y, en particular, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (20/11/1989), desarrollado por la Observación General nº 12 (2009) del Comité de Derechos del Niño, así como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (4 a 6 de marzo de 2008), teniendo presente la STC nº 64/2019, de 9 de mayo, y siguiendo las indicaciones de la SAP Madrid, secc.31ª, número 267/2023, de 30 de junio de 2023, se aprueban por unanimidad las siguientes pautas:

1.- Las comparecencias o audiencias de niñas, niños y adolescentes tendrán carácter preferente, acordándose, siempre que sea posible, en el horario que interrumpa lo menos posible su actividad escolar, y se realizarán de forma adecuada a su situación y desarrollo, con asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos.

2.- No se realizarán audiencias que no hayan sido acordadas previamente por el tribunal, debiéndose abstener las partes, abogados y procuradores de traer a las niñas, niños y adolescentes al Juzgado en mismo día del acto de la comparecencia.

3.- En presencia del Juez, del Ministerio Fiscal y del LAJ, y sin el uso de togas y procurando la cercanía entre el juez y el niño, niña o adolescente.

4.- Sin presencia de los progenitores, ni abogados, ni procuradores. Excepcionalmente, y a criterio del tribunal, se podrá considerar la presencia del defensor judicial, como mero observador, en supuestos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

5.- En un entorno amigable, adecuado, y, en todo caso, fuera de la Sala de Vistas.

6.- Deberá cuidarse el protocolo de acogida, con presentación de los asistentes a la audiencia, y la función de cada uno de ellos.

7.- Ofreciéndole una información previa, comprensiva en particular de su “derecho de ser oído y escuchado”, y que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adoptados a sus circunstancias, procurando establecer un buen *rapport* inicial. También se le informará de su derecho de no decir nada.

8.- Debiéndose preservar su intimidad.

9.- Utilizando siempre un lenguaje amigable y adaptado a la edad, madurez o autonomía progresiva del NNyA.

10.- La audiencia tendrá un formato de una conversación no forzada, nunca como un interrogatorio, y evitando formular preguntas dicotómicas como la elección entre uno u otro progenitor.

11.- En todo momento se tendrá una escucha activa, con especial atención a las concretas circunstancias del niño, niña o adolescente.

12.- Deberá cuidarse el protocolo de despedida, descargándole sobre la responsabilidad de la decisión judicial.

13.- Si fuera necesaria la intervención de profesionales cualificados o expertos el juez mantendrá una entrevista previa con el profesional designado para la mejor coordinación en el desarrollo de la audiencia.

14.- El Letrado de la Administración de Justicia deberá coordinar la agenda de señalamientos del Juzgado con la agenda del Fiscal de familia adscrito al Juzgado o, en su caso, con la Fiscalía Provincial de Menores a efectos de que puedan estar presentes en la audiencia el Juez, el Ministerio Fiscal y el Letrado de la Administración.

15.- Con pleno respeto a las garantías del procedimiento.

16.- La denegación del derecho de audiencia deberá efectuarse mediante resolución motivada y en el interés superior del niño, niña o adolescente.

17.- La audiencia estará sujeta al cumplimiento y observancia de todos los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derecho.